



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021

Efectividad garantía real – libra mandamiento Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00616-00

Subsanada en legal forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Luis Eduardo Alvarado Barahona** contra **Camilo Casallas Romero** por las siguientes sumas de dinero:

Letra No. 01

1. Por \$36'782.305.00 Mcte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio indicada, relacionado en el libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde el 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Letra No. 02

1. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio indicada, relacionado en el libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde el 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del 0.05807% del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda acorde como quedo plasmado en la escritura publica 0981 de 2016.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería al abogado Samuel Torres Torres, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con el artículo 121 del CGP se prorroga por el término de 6 meses la competencia, debido a que se encuentran pendientes pruebas por practicar.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **119** fijado hoy **2 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c35e7d3cbb47f72dc87f83e57623dadd9c8e550d2c4f7944877d7427aad5004

Documento generado en 01/09/2021 04:34:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>